

General Roca, 15 de mayo de 2026.-ev.

PROCESO: vista la presente causa caratulada: "**G.T.S. C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S. A. Y PIRERAYEN AUTOMOTORES S. A. S/ SUMARISIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS (INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL)- LEY 24.240**" Nro. **RO-00745-C-2024** del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- Proveyendo escrito [E0074](#) del Dr. B.: téngase presente la ratificación efectuada y por cumplido lo requerido mediante proveído del [11/05/26](#).

2.- Proveyendo escrito [E0075](#) del Dr. D. (apoderado de la tercera citada a juicio Verona Automóviles S.A.): estese a lo que se dispone en la parte resolutive de la presente al regular honorarios.

3.- Conforme surge de los escritos nro. [E0071](#) , [E0072](#) y [E0073](#) las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital, sus intereses y costas de este proceso.

Mediante dicho acuerdo la codemandada FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. se comprometió a abonar la suma de Pesos Catorce Millones (\$ 14.000.000,00.-) en la cuenta bancaria personal de la actora en fecha 11/05/26.

En cuanto a las costas la litigantes han acordado que sean a cargo de la codemandada **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** solicitando la homologación del mismo y regulación de honorarios.

Asimismo y en cuanto a los honorarios de la asistencia letrada de la actora han pactado la suma de \$2.800.000,00.- en conjunto con más la suma de \$140.000,00.- correspondiente al 5 % de aporte de Ley D 869 sobre tales honorarios.

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo presentado mediante escritos [E0071](#) , [E0072](#) y [E0073](#) teniendo presente que las costas de este proceso serán

soportadas por la codemandada FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (arts. 283, 62, 71 del C.P.C.C.), ello a excepción de los honorarios que corresponda regular a asistencia letrada de la codemandada Pire Rayen Automotores S.A. los cuales serán a cargo de tal litigante acorde a lo expresamente convenido.

2.- Determinar la base regulatoria en la suma de Pesos Catorce Millones (\$ 14.000.000,00.-) atento el monto base que surge del acuerdo homologado.

Tener presente la suma conjunta de honorarios acordada en favor de la asistencia letrada de la actora de \$ **2.800.000,00.-** con más el importe de \$ **140.000,00.-** correspondiente al aporte del 5 % de la Ley D 869 sobre tales honorarios.

Regulo a las Dras. <.B.U. y <.F.U. la suma de \$ **906.831,00.-** para cada una (doble carácter por las codemandadas FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S. A.), y regulo a los Dres. **F.D.A.** y **J.I.S.** -en el doble carácter por la codemandada Pire Rayen Automotores S.A.- la suma de \$ **906.831,00.-** para cada uno (se regulan 8 Jus por 1 etapa y media más 40 % por doble carácter ello conforme criterio de la Cámara de Apelaciones en las causas: "SADAIC C/ GARCIA", Sent. 638 de fecha [28/11/23](#) y asimismo ponderando lo previsto por los arts. 9 , 12 y 40 de Ley G 2212).

En cuanto a los honorarios del **Dr. J.L.D.** (apoderado de la tercera citada a juicio "Verona Automóviles S.A.") regulo la suma de \$ **793.480,00.-** (7 JUS más 40 % por doble carácter, por 1 etapa y media), conforme al precedente y normas citadas.

Asimismo corresponde regular los honorarios de los peritos/tas que han desarrollado tareas en el presente proceso, y así regulo los honorarios del perito informático <.E.A. (pericia presentada en fecha [11/12/25](#)) en la suma de \$ **700.000,00.-** (5 % del M.B. cf. art. 18 de la Ley 5069) y regulo a la perita caligráfica **F.J.Z.B.** la suma de \$ **404.835,00.-** (5 JUS, arts. 18, 19 y 20 de la Ley 5069) ello dado que la profesional acepto el cargo en fecha [12/11/25](#) pero la pericia no se produjo dada la caducidad de tal prueba dispuesta mediante providencia firme del [17/03/26](#) .

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS -al valor vigente en el día de la fecha (1 JUS= \$ 80.967,00). Para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser

entendidos como "valor vigente".-

Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.-

A su vez se deja constancia que no se regulan honorarios a peritas/tos contadores dado que: la Cdra. C.N.M. no acepto el cargo (véase providencia del [04/12/25](#)), el perito Cr. I.V. fue removido del cargo (cf. providencia del [07/04/26](#) , art. 417 del CPC y C) y la Cdra. A.M.V. designada en fecha [22/04/26](#) no acepto el cargo conferido (art. 20 de la Ley 5069).

3.- Pasen las actuaciones a la área contable de la Oticca para liquidar impuestos y contribuciones. Se agenda tarea en el Puma.

Firme la presente, cancelado lo comprometido y cumplida la Ley D 869 y Ley 5069 archívense estas actuaciones por intermedio de la OTICCA.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C. Cúmplase con la Ley D 869, habiéndose vinculado al representante de la Caja Forense al Puma para su notificación de la presente (art. 28 de la Ley D 869).

Andrea V. de la Iglesia

Jueza